

861

ORDINARIO Nº 015/

**ANT.:** Solicitud de acceso a la información de la Sra. Jennifer Simón Acróstica AJ 1484.

**MAT.:** Deniega solicitud de acceso a la información pública.

LA SERENA, 2 E JUN 2015

**DE:** MARGARITA PIZARRO MUÑOZ  
DIRECTORA (S) REGIONAL DE COQUIMBO  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

**A:** JENNIFER ALINE SIMÓN AROSTICA  
[Jenniferaline.simonarostica@gmail.com](mailto:Jenniferaline.simonarostica@gmail.com)  
**PRESENTE**

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*“Solicito a ustedes la entrega de la siguiente información: a) Informe emitido de la UBTL por la señora Pamela Ramírez; b) Informe emitido por la señora Luz Ledezma Carvajal; c) Fotocopia de registros de cuadernos de tareas encomendadas en el Jardín Años Felices que se toman como prueba de mi desempeño con mi firma. 2014-2015.”*

II.- Al respecto, puedo señalar que respecto de la solicitud referente a las entregas de los Informes elaborados por doña Luz Ledezma Carvajal y doña Pamela Ramírez Marín, la autoridad que suscribe deniega totalmente la información solicitada, toda vez que dichos informes, donde cada uno de los redactores evaluó las competencias y el desempeño de su persona dentro de la institución, aún tienen el carácter de secreto. Lo anterior, por cuanto dichos informes constituyen antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, que actualmente no se encuentra afinada faltando para ello la toma de razón de la Contraloría Regional de Coquimbo.

En relación a lo anterior es preciso señalar que el

artículo 21 de la Ley N° 20.285 establece:

*Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1° Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente;*

*b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas*

III.- En consecuencia, entregar el contenido del reclamo a la requirente afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, por cuanto inhibiría

futuras denuncias o reclamos, perturbando, consecuentemente, la facultad fiscalizadora de esta Dirección Regional de los jardines infantiles sujetos a la supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", y en lo establecido en el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles".

**IV.-** *Que, por otra parte, conforme a la decisión contenida en el Recurso Rol C-1663-14, de 17 de marzo de 2015, se ha dispuesto: "El Consejo establece que en su etapa indagatoria el secreto del sumario, tanto respecto del inculgado como de terceros, tiene por objeto asegurar el éxito de la investigación, cautelando el debido cumplimiento de las funciones del órgano administrativo en los términos del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. En efecto, en su etapa indagatoria el expediente sumarial contiene antecedentes de una investigación que son previos a la adopción de una resolución por el fiscal del caso o la autoridad respectiva, en los términos de la letra b) del precepto numeral".*

Conforme a lo señalado, si bien en el caso concreto no se solicita un sumario administrativo, los informes requeridos por la solicitante constituyen antecedentes previos a la adopción de una decisión contenida en una resolución que aún no se encuentra afinada por la Contraloría Regional de Coquimbo, ya que actualmente se encuentra en proceso de toma de razón.

**V.-** Respecto de su petición de entrega de los registros de cuadernos con las tareas encomendadas, puedo señalar que la institución cuenta con la información requerida por usted, la que le será proporcionada junto al presente documento.

**VI.-** Se hace presente que la entrega de la información requerida por Ud. se encuentra libre de costo directo por conceptos de reproducción, realizándola través de correo electrónico proporcionado, conforme a lo dispuesto por la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.

**VII.-** Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

**VIII.-** Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: [pprat@junji.cl](mailto:pprat@junji.cl); o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Calle Colón 641, Región de Coquimbo, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Sin otro particular, se despide atte.

MPM/RPA/ppa  
DISTRIBUCIÓN:

- Solicitante.
- Encargada SIAC Región de Coquimbo (Mónica Jaime)
- Asesora Jurídica JUNJI-Región de Coquimbo.
- Oficina de Partes.

  
  
MARGARITA PIZARRO MUÑOZ  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
JUNJI - REGIÓN DE COQUIMBO

